

EL REINO.

AÑO III.

Este periódico se publica todos los días, por la tarde, excepto los domingos.

Viernes 20 de Diciembre de 1861.

Redaccion y Administracion, calle de Preciados, número 57, cuarto bajo.

Núm. 665.

PARTES TELEGRÁFICAS.

DEL EXTERIOR.
Viena 18.—Ayer anunció Schermerling la presentación de los presupuestos. El emperador ha autorizado al ministro a que presente por excepción al Parlamento el proyecto del presupuesto para 1862, y los proyectos financieros que tienen relación con él.

Turin 18.—Es falsa la noticia dada por la Patria relativa a la probabilidad de que Garibaldi sea nombrado para el mando supremo de Nápoles. Varios periódicos han insertado alusiones ofensivas contra Boschi, subsecretario del ministerio de Obras públicas, y este ha acudido a los tribunales.

Marsella 16.—Dicen de Roma que con motivo de una larga entrevista entre Lavalette y Francisco II, Francia ha invitado a este último a que se aleje de Roma. Añádesse que consultados los cardenales, opinaron que el rey debía dejar el Quirinal para ocupar el palacio Farnesio de su propiedad.

La captura de Borges no se sabe más que por el único español que logró salvarse. Las tropas pegaron fuego a la alquería donde se había refugiado, y tuvo que rendirse.

Londres 18.—Las noticias de Nueva-York del 17 son pacíficas, pues según ellas, Lincoln trata de mantenerse en una política prudente, y el gobierno no querrá la guerra, a menos que Inglaterra no busque un pretexto para hacerla.

Una escuadra holandesa se ha presentado delante de La Guaira pidiendo a la república de Venezuela satisfacción de un insulto hecho al pabellón holandés.

Los separatistas quemaron o destruyeron los aldeanos que peligran caer en manos de los federales.

París 18.—El marqués de Ploque, inspector general de Hacienda, sale esta noche para Constantinopla a petición de la Puerta.

Génova 18.—El Correo Mercantil dice que ha habido una completa escisión entre Garibaldi y la mayoría del comité del Provedimento.

Nápoles 18.—La partida de Cipriani ha entrado en Cervinava, saqueando tiendas y almacenes, y abriendo las puertas de la cárcel a siete presos.

Los últimos despachos acerca de la erupción del Vesuvio anuncian nuevos sacudimientos. El 14 se notó mucho humo, y las cenizas caían cerca de Cones.

París 19.—Se han desmentido los rumores de modificación ministerial.

Londres 19.—Es falsa la noticia que ha corrido de la muerte de lord Palmerston y que esta muerte ha causado consternación. Lo que hay de cierto es que está enfermo de gola; pero se encuentra hoy más aliviado.

París 19.—Quedan el 3 por 100 á 67-20; el 4 1/2 á 94-65; el interior español á 47 1/2; el exterior á 90; la diferida á 41 5/8, y la amortizable á 90.

Londres 19.—Quedan los consolidados á 90 1/8.

CORTES.

SENADO.

Presidencia del Excmo. Sr. Marqués del Duero.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de los siguientes reales decretos:

1.º «Presidencia del Consejo de ministros.—Secretaría.—Excmo. señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente: «Vengo en mandar que D. José de Posada Herrera, ministro de la Gobernación, cese en su despacho interino de mi ministerio de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.—Dado en palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.»—De real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto cuerpo colegislador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Senado.»

2.º «Presidencia del Consejo de ministros.—Secretaría.—Excmo. señor.—La Reina (Q. D. G.) se ha dignado expedir el real decreto siguiente: «En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de Aguilera y Correa, marqués de la Vega de Armijo, primer vicepresidente del Congreso, y gobernador civil de la provincia de Madrid, vengo en nombrarle ministro de Fomento.—Dado en palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'Donnell.»—De real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto cuerpo colegislador.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Leopoldo O'Donnell.—Sr. Presidente del Senado.»

Quedó aprobado sin debate alguno el dictamen de la comisión de examen de calidades que había quedado sobre la mesa en la sesión anterior, relativo á las del Sr. D. Ramon Castañeda.

Se acordó repartir á los señores senadores 200 ejemplares de los documentos generales y notas preliminares de los presupuestos de 1862, ejemplares que remita el señor ministro de Hacienda. Pasó á la comisión de peticiones una exposición en que el arcipreste y parrocos del arciprestazgo de Morrazo, solicitan de este cuerpo colegislador se sirva aumentar las cortas dotaciones que disfrutan.

Igualmente pasó á dicha comisión de peticiones una exposición en que varios poseedores de deudas

amortizable de primera y segunda clase piden al Senado se sirva acordar el cumplimiento de la ley de 1.º de Agosto de 1851, en virtud de la cual se señalan los bienes que el Estado destina á sus acreedores por deuda amortizable.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juró, tomó asiento en el Senado é ingresó en la segunda sección, el Sr. D. Ramon Castañeda.

ORDEN DEL DIA.

Continuación del debate pendiente sobre la proposición del señor marqués de Novaliches, relativa á que pase á una comisión especial el tratado últimamente celebrado con el emperador de Marruecos.

El Sr. PRESIDENTE.—El señor ministro de Estado tiene la palabra.

El señor ministro de ESTADO (Caldere Collantes).—Señores: al concluir ayer su discurso el señor marqués de Novaliches, me preguntaba yo si el gobierno tenía necesidad de contestar, y fundaba esta pregunta en dos razones: una la de que la primera parte de dicho discurso había sido dirigida á impugnar el tratado de paz celebrado en Tetuan en Abril de 1860, tratado que aprobado por las Cortes, no puede ser ya objeto de discusión; y otra la de que el señor senador ha reconocido de un modo claro que el tratado de 30 de Octubre último ha mejorado mucho el de Tetuan ya aprobado. Sin embargo, debo contestar algunas de las indicaciones hechas por el señor marqués de Novaliches, y lo haré brevemente.

Subió el señor marqués hasta el origen de la guerra; pero siendo este conocido de todos, no hay para qué hablar de tal punto. «¿Vamos á África á conquistar? No; y así lo dijo el gobierno ante la nación y ante la Europa entera: íbamos á obtener la reparación de antiguos y modernos agravios, y á exigir garantías que impidieran su repetición en lo sucesivo, á la vez que nos dieran influencia en aquel imperio. ¿Se ha cumplido ese honorífico propósito? La nación lo ha juzgado ya, y la Europa también lo ha visto: la opinión interior y exterior acerca del objeto y término de la guerra, es unánime.

La situación en que se hallaban nuestras plazas fronterizas, continuamente atacadas por los moros, y las repetidas infracciones de antiguos tratados, cesó por fin á consecuencia del tratado de paz de Vad-Ras. Pero al celebrar este tratado, se pidió y se convino una indemnización por gastos de guerra, estipulándose como garantía de dicha indemnización la ocupación de Tetuan por nuestras tropas hasta que aquella se realizara. Ocurrió después la muerte del sultán de Marruecos, y concurrieron también trastornos é insurrecciones en el interior del imperio, consecuencia natural de dicha muerte, así como de la debilidad del gobierno de aquel país. España no podía menos de tomar en cuenta las circunstancias de Marruecos, y lo que estas dificultaban la ejecución del tratado de paz. Sin embargo, no es exacto que ninguna de sus condiciones haya tenido cumplimiento. Una de las principales, cual era el ensanche de nuestra posesión de Ceuta, fué cumplido inmediatamente después del tratado de paz. En el ministerio existe el acta de demarcación firmada por los enviados españoles y marroquíes, siendo sabido por lo demás que la plaza de Ceuta está en posesión de los terrenos adquiridos.

Respecto al pago de la indemnización, se ha visto que Marruecos estaba imposibilitado de efectuarlo. Se erigió en un principio que aquel imperio poseía grandes cantidades de dinero; pero el tiempo ha venido á demostrar que no era así, y que el gobierno de Marruecos se veía en la imposibilidad de abonar las cantidades metálicas que se le reclamaban. Esto sentado, pregunto yo: la falta de pago debida á una imposibilidad material, debía ser objeto de una nueva guerra, cuando se cumplían por parte de Marruecos las demás condiciones del tratado? ¿Hubieran en esa nación ni la Europa entera encontrado justo, digno y decoroso provocar una nueva guerra por una cuestión de dinero, cuyo pago no se negaba, sino que se ofrecía realizarlo en un tiempo más largo del convenido? Eso habría sido contrario á la dignidad y á la hidalgía de la nación española. Ha sido necesario, pues, entablar una serie de largas y nuevas negociaciones; y á propósito de esto, debo ahora contestar á lo que se ha dicho respecto á la conducta de Muley el-Abbas.

Siempre ha manifestado este califa sentimientos benévolos hacia España, siendo el primer elemento de buena amistad con nosotros; y si no ha tenido la influencia bastante en Marruecos para hacer que los convenios se cumplieran con puntualidad, al menos ha trabajado sin cesar por la conservación de la paz y por el cumplimiento del tratado, contrariando hasta donde le ha sido posible á un partido empeñado en que no se nos concediera lo que se nos debía. Signifíquese, pues, nuevas negociaciones, y la Reina de España dió su autorización para que se llevaran á cabo. ¿Qué habría dicho el gobierno marroquí si hubiera visto que la Reina no ratificaba el nuevo convenio? Pero se dice que la firma de S. M. fué desairada, y no hay tal desaire, señores. En esta clase de negociaciones se ve muchas veces que ratificado por una parte un convenio, queda este sin llevarse á cabo; á consecuencia de nuevas consideraciones antes desconocidas, y no por eso puede decirse que se compromete la dignidad del país, al que se desaire la firma del monarca.

El curso de este asunto dió entretanto lugar á que el gobierno de S. M. intimase al sultán de Marruecos que haciéndose hecho imposible toda negociación en Tánger, era necesario hacerla aquí ante las gradas del trono de nuestra Reina. Tal fué la causa de la venida de Muley-el-Abbas á Madrid, y eso prueba la superioridad que España tiene con Marruecos, siendo por consiguiente un triunfo de la política del gobierno conseguir como consiguió que el emperador de Marruecos enviase aquí la persona más autorizada del imperio á inclinarse su frente ante el trono de la Reina de España y á negociar con su gobierno. Y si después de este triunfo, el califa ha conseguido, no el perdón de la indemnización, sino una prórroga para llevarla á cabo, no por eso puede decirse que se ha rebajado la dignidad del gobierno por esta muestra de generosidad y de hidalgía. ¿Se ha rebajado la indemnización? No. ¿Se ha fijado un plazo más largo para su pago; pero exigiendo por ese mayor tiempo una indemnización, cual es la de poner agentes españoles en las aduanas del imperio. Si eso se cree que constituye una imposición humillante para el país que la acepta, habrá en cambio de creerse también que eso mismo revela la influencia y poderío del que la exige.

Pero el sultán de Marruecos debía celebrar además un tratado de comercio, y esa condición se ha cumplido, pues el tratado está hecho entre Muley-el-Abbas y el gobierno, existiendo en el Consejo de Estado para su examen, y habiéndose esa corporación encontrado digno de aprobación, según noticias particulares: es decir, que están cumpliéndose las condiciones de ambos tratados,

el de Vad-Ras y el de 30 de Octubre último, y cuál es el espíritu de esos tratados, que es lo que debe examinarse? El de adquirir España una influencia en Africa que acreciente nuestro poder para las cuestiones que puedan suscitarse en el porvenir; y esto no puede menos de ser satisfactorio á los intereses y á la dignidad de nuestro país, objeto y fin principal de la guerra.

Entretanto, ¿qué es en resumen lo que el señor marqués de Novaliches impugna? La devolución de Tetuan; pero, señores, si el objeto del gobierno no ha sido hacer conquistas, ¿cómo se impugna esto? Y sin embargo, Tetuan no se devolverá hasta que se cumplan todas las condiciones del tratado de 30 de Octubre, el cual se halla sometido al examen y aprobación de las Cortes. Por lo demás, el señor marqués de Novaliches ha reconocido una cosa que importa consignar, y es, que el gobierno español había manifestado al de Marruecos que Tetuan se declararía propiedad de España, si no se cumplía el tratado de paz.

A propósito de esto, dijo S. S. que al principio de la guerra se había ejercido sobre el gobierno cierta presión por una potencia extranjera, á fin de que no se ocupara un puerto en el Océano en vez de Tetuan; añadiendo después S. S. que no habíamos contraído compromiso con ninguna potencia para dejar de hacer en Africa las adquisiciones que tuviéramos por conveniente.

Yo, por mi parte, debo declarar que no ha habido ni hay dificultad alguna que embarace en el asunto la libre acción del gobierno. Si el emperador de Marruecos no cumple el tratado de 30 de Octubre último, el gobierno podría resolver, si así lo creyese conveniente á los intereses del país, conservar perpetuamente á Tetuan, ó apelar á otros medios de distinta naturaleza que hiciesen conocer al sultán de Marruecos la razón que nos asiste y la superioridad de nuestras armas.

Ho y no puede el gobierno anunciar cuál sería su resolución en semejante caso; pero si el gobierno de Marruecos faltase á lo tratado, no por carecer de buena fé, sino por absoluta imposibilidad de cumplirlo, estén seguros los señores senadores de que lo que en tal caso decidiese el gobierno de S. M. la Reina, sería siempre lo más conveniente á la honra, á la dignidad y á los intereses del país; y lo haría así en uso de una de las prerogativas consignadas en la Constitución.

Ha dicho entretanto el señor marqués de Novaliches que el gobierno no podía alterar el tratado de paz; pero eso no puede aceptarse como contrario á la Constitución. La Corona tiene la facultad de celebrar tratados de paz, dando cuenta á las Cortes. Ese precepto constitucional se cumplió respecto al tratado de Vad-Ras; y también se ha cumplido respecto al de 30 de Octubre último, enviándose como se ha enviado á las Cortes todos los documentos relativos á esas negociaciones, sin que al alterarse el tratado de paz se haya faltado á lo prescrito en ninguna ley: un tratado de paz no es una ley del país, sino una ley internacional, y como tal tiene distintas condiciones que aquella, según el derecho público reconocido por todas las naciones.

Esto es lo único que debo manifestar en contestación al señor marqués de Novaliches, añadiendo que lejos de ser lamentable la publicación de esos documentos, ha producido la ventaja de dar á la señoría ocasión á pronunciar un brillante discurso, que al paso que ha ilustrado más al país acerca de esas negociaciones, envuelve la aprobación implícita del último tratado de 30 de Octubre, puesto que S. S. ha dicho que mejora el tratado de paz que ya fué aprobado por las Cortes. El gobierno se propone remitir á las Cortes en lo sucesivo, como lo ha hecho hasta ahora, todos los documentos que se refieren á actos que puedan envolver alguna responsabilidad; pues si bien puede haber inconveniencia en publicar algunos de ellos cuando las negociaciones están pendientes, no la hay una vez terminados los convenios, teniendo desde entonces el gobierno la obligación de traerlos á las Cortes para su examen.

Concluyo dando las gracias al señor marqués de Novaliches por su aprobación al tratado de 30 de Octubre último, sometido al examen de las Cortes.

El señor marqués de NOVALICHES.—Doy gracias al señor ministro de Estado por su benevolencia hacia mí; y si yo hubiera de tomar en cuenta solo lo que S. S. ha dicho respecto á mi discurso, no tendría que molestar á la Cámara, puesto que no ha contestado á ninguno de los cargos que hice: impresos están, y el país juzgará. Solo tengo que rectificar brevemente algunas palabras que S. S. ha puesto en mis labios.

Ha supuesto el señor ministro que yo dije ayer que el tratado de 30 de Octubre es mejor que el de Vad-Ras. No, señor. Yo dije que dejando á un lado la cuestión de derecho legal, el tratado de 30 de Octubre es infinitamente mejor que el de 4 de Marzo, no obstante que por aquel se daban desde luego 90 millones á cuenta de la indemnización, y por el de Octubre solo se dan 60, y porque además en el de 4 de Marzo se decía en su art. 4.º que abonados los 90 millones se entregaría á Tetuan, y ahora por el tratado de Octubre no se dice que se hará entrega de esa plaza al percibir los 60 millones, sino que se conservará hasta que se cumpla todo lo convenido. En este sentido, y atendiendo á las especiales condiciones de uno y otro tratado, dije que es infinitamente mejor el de Octubre que el de Marzo, sin que por esto deba entenderse que merezca mi aprobación.

Ha dicho el señor ministro de Estado que yo supuse que el objeto del gobierno al ir á Africa era el de hacer conquistas. No tal, pues al contrario, vine á parar en decir que no alcanzaba cuál había sido el objeto del gobierno al ir á Africa: si no fué el de conquistar, el gobierno lo sabrá.

Hablando de la ratificación de un tratado, ha dicho el señor ministro que es muy omni, respecto á un convenio entre dos naciones, hallarse ratificado por una de ellas, y surgir de pronto una cuestión que imposibilita llevar á cabo el convenio, sin que por esto se rebaje el prestigio del gobierno que ratificó.

Lo comprendo así; pero el tratado de Marzo se hizo en virtud de los poderes y de las instrucciones que se dieron á cada uno de los enviados de los dos países: estos acordaron lo conveniente; el tratado se remitió á los respectivos gobiernos para su examen y ratificación, y el gobierno español lo ratificó. Pero el caso es que el emperador de Marruecos se volvió atrás, sin manifestar la razón en que se fundaba, y sin decir más sino que nada haría hasta que se evacuase á Tetuan. Por esta circunstancia no consideraba yo muy favorable para nuestro gobierno que haciendo este ratificado aquel convenio, no lo hiciese el gobierno marroquí.

Refiriéndome ayer al tratado de Vad-Ras, dije que el convenio de comercio que en él se estipulaba no se había llevado á cabo; y me fundaba en un despacho del señor ministro de Estado, fecha 13 de Mayo, en el cual dice que el tratado de co-

mercio que debía haberse hecho en el término de treinta días, no se había celebrado á pesar de haber transcurrido muchos meses. Ahora se nos ha hecho una revelación importante, cual es la de que á consecuencia del tratado de 30 de Octubre se ha celebrado el de comercio. Nada digo de esto, sino que no me parece muy conforme á la Constitución que el gobierno haya hecho ese tratado sin pedir autorización á las Cortes, conforme previene el art. 46 de la Constitución en su párrafo tercero.

También ha supuesto el señor ministro de Estado que yo indiqué que una nación poderosa ejercía presión sobre nuestro gobierno, ó que había puesto su veto para que no se ocupase un puerto en el Océano en vez de Tetuan. No, señor. Yo dije, hablando de la importancia de Tetuan comparada con otros puntos de Africa, que por qué el gobierno en vez de ocupar á Tetuan no había ocupado un puerto, por ejemplo, el de Mogador, como garantía más segura del pago de la indemnización. Respecto á la facultad del gobierno para alterar un contrato ya sancionado, no soy competente en la materia; pero crea que un tratado ratificado por S. M. y aprobado por las Cortes no podía el gobierno variarlo ó alterarlo sin el asentimiento de los representantes del país.

No quiero molestar más la atención del Senado. El señor ministro de ESTADO.—Como el señor marqués de Novaliches á falta de consideración hacia un señor senador á quien aprecio en tanto grado, estoy en el caso de manifestar que no habiéndose ratificado todavía el tratado de 30 de Octubre último, ni tampoco el de comercio celebrado recientemente, si el gobierno entrara á exponer minuciosamente las circunstancias de esas negociaciones, pudiera ocurrir que se interpretasen algunas palabras en cierto sentido por el gobierno de Marruecos, ocasionando diñacion al término de dichos tratados. Hé aquí por qué el gobierno tiene hoy que ser muy circospecto al hablar de tales asuntos.

Respecto á la facultad constitucional del gobierno, consistente en poder celebrar tratados, es una prerogativa bien terminada, siendo solo después de celebrados cuando se da cuenta á las Cortes pidiendo su autorización para ratificarlos; y en cuanto á tratados no llevados á término, á pesar de estar ratificados por una de las partes contratantes, pueden citarse varios ejemplos. No hace mucho que España celebró con Portugal un tratado de correos. Los enviados de ambos países, siguiendo las instrucciones de sus respectivos gobiernos, convinieron en él; y sin embargo, no se ratificó por el gobierno de la Reina. En la secretaría de Estado existe, habiendo sido necesario abrir nuevas negociaciones, y estando ya ese asunto próximo á terminarse. Entretanto, á pesar de que el gobierno lusitano lo tenía ratificado, no ha creído que había desaire en abrir nuevas negociaciones.

Hablando de la plena libertad de acción que el gobierno se había reservado al emprender la guerra de Africa, ha dicho S. S.: ¿por qué en vez de ocupar á Tetuan, no se ocupó un puerto en el Océano, como mayor garantía para el pago de la indemnización? Señores, si las negociaciones no hubieran tenido el satisfactorio resultado que han tenido por el tratado de 30 de Octubre, el gobierno habría pensado si le convenía dirigirse á uno de esos puertos; y si lo hubiera creído conveniente así lo habría hecho, porque debo repetir de una manera muy terminante que si el gobierno de S. M. empujó la cuestión con Marruecos por creer que así lo exigían la honra del país, la seguridad de nuestras posesiones en Africa y otros altos intereses, desde ese mismo momento estuvo en plena libertad para dirigirse al punto que creyera más conveniente, desde Tánger hasta el último punto del imperio, no habiendo en cuanto á esto contraído compromiso alguno especial con ninguna nación.

Solo existió la consideración de no ocupar permanentemente un punto en el Estrecho que pudiera dificultar la libre navegación del Mediterráneo; pero siempre tuvimos y tenemos completa libertad para decidir, para imponer condiciones, y para exigir garantías seguras á fin de dar cima á la empresa que entonces se acometió: esto es, para exigir reparación de los agravios que se nos habían inferido, y para obtener prendas que nos garantizaran de su repetición ulterior. Por lo demás, esas garantías se han obtenido y se irán afianzando más con el tiempo, estando yo seguro de que cuando las pasiones se calmen, la historia apreciará lo que hemos hecho, si no con gran aplauso, con benévolo reconocimiento.

El señor marqués de NOVALICHES.—En las primeras palabras, atentas como siempre, del señor ministro de Estado, parece que se envuelve un cargo contra mí por haberme ocupado de esta cuestión. Ya dije ayer y repito que me creía autorizado para hacerlo, por haber enviado el gobierno á las Cortes todos los documentos relativos á esos tratados, que se han impreso y repartido á todos los señores senadores.

Respecto á la ocupación de Tetuan y el cambio de este punto por Mogador, lo que he dicho ha sido que era sensible no haber cambiado á Tetuan por Mogador al celebrarse el tratado de Vad-Ras, cuando todavía estaban ensangrentadas las bayonetas de nuestro ejército, y nos hallábamos en el caso de haber impuesto la condición que se hubiera querido al gobierno marroquí.

El señor ministro de ESTADO.—Al hablar de la circunspección con que deben tratarse estas cuestiones, me he referido única y exclusivamente al gobierno, no á ningún señor senador ni diputado, los cuales pueden usar de la palabra como lo tengan por conveniente en uso de su prerogativa; prerogativa que yo respeto, aplaudiendo en el caso presente el celo y la laboriosidad desplegadas por el señor marqués de Novaliches en el detenido estudio que ha hecho de esta cuestión.

Leída la proposición para someterla al voto del Senado, dijo:

El señor marqués de NOVALICHES.—Consecuente con lo que dije ayer, y en vista del silencio del gobierno, retiro mi proposición.

El Sr. PRESIDENTE.—Queda retirada.

CONTINUACIÓN DE LA ORDEN DEL DIA.

Discusión del proyecto de ley sobre revalidación del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza.

Leído dicho proyecto, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo:

El Sr. CALONGE.—Gran importancia han tenido siempre entre nosotros las cuestiones de ferrocarriles, y por lo tanto no ha dejado de cansarse extrañeza verlas pasar desapercibidas de algún tiempo á esta parte, siendo así que en otras ocasiones han sido origen, si no pretexto, de los más trascendentales acontecimientos. Sorprendido con tal fenómeno, á saber, el vivo interés que an-

tes inspiraban las cuestiones á que me refiero, y el raro indiferentismo con que hoy pasan desapercibidas, me propuse examinar en qué consistía ese antitesis, y me lo explicaba á mi modo.

Antes, era la casi arbitrariedad ministerial, en el buen sentido de la palabra, la norma que se seguía para las concesiones de ferrocarriles, y ahora hay una ley general que sujeta á sus reglas á ministros y á concesionarios, para hacer imposible la repetición de que vuelvan los abusos que se dice haber existido. Tal era la explicación que yo me daba respecto á la indicada diferencia, viendo como veía descender á la sombra de las leyes que hicieran, á los mismos que antes pugnaban por establecer la moralidad y la buena administración.

En esa época tan censurada, que yo ni defiendo ni ataco, porque á mí personalmente me es de todo punto indiferente, se hacían con efecto de un modo arbitrario las concesiones de ferrocarriles; pero hoy no: hoy existe una ley general respecto á los mismos, y existen además las parciales para cada concesión; y esto sentado, no puedo dudar que se han hecho para cumplirlas.

Llegado á este punto del raciocinio que yo me hacía, me propuse examinar si en efecto se cumplían las indicadas leyes, y hé aquí el caso de indicar el resultado del estudio que hice, estudio, que si nada será imperfecto, porque soy novicio; pero tengo la esperanza de que el Senado me oirá con su acostumbrada benevolencia.

Lo primero que llamó mi atención al fijarme en el proyecto de ley que ahora nos ocupa, fué la competencia y los conocimientos que adornan á los dignos individuos que firman el dictamen; y dije: habrá un amplio debate, y en él aprenderé lo que me falta. Pero me equivoqué; ya lo habéis visto. La discusión de la totalidad iba á pasar desapercibida, á no evitarlo las graves dudas que tengo, dudas que me han impulsado á abrir el debate con el objeto de verlas resueltas: así lo espero de las luces que brillan en la comisión.

Se trata, señores, de la anulación de la caducidad que legalmente pesa sobre la línea del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza; y eso se os pide con una sencillez pasmosa, de que luego hablaré. Entretanto, hé aquí los hechos. El 27 de Noviembre de 1852, en esa época fatal de concesiones ilegales de ferrocarriles, según se ha dicho, se hizo la concesión que nos ocupa. Llegado el año 55, las Cortes constituyentes declararon que todas esas concesiones eran nulas ó poco menos, y decidieron revalidarlas; en su consecuencia, se decretó una ley de nueva concesión para este ferrocarril en 6 de Julio de aquel año, ley vigente para este caso, además de la que previene la general de ferrocarriles promulgada en fecha anterior. No quiero molestar al Senado con su lectura; si en algún caso ocurre duda, leeré el artículo que correspondiera.

Empezáronse los trabajos de esta línea con grandes esfuerzos al parecer, y con no escaso mérito por parte de la compañía concesionaria; pero en 4 de Marzo de 1857, cerca de dos años después de la concesión, acudió dicha compañía al gobierno, pidiendo prórroga para la construcción de una de las secciones de dicha vía. El gobierno á su vez pidió informes, y entre otras cosas dijo á la compañía que justificara los extremos en que fundaba su petición, porque es de advertir que hay un artículo en la ley general de ferrocarriles que dispone la caducidad de las concesiones si no se cumplen las condiciones expresas de la ley especial en que la concesión se otorga; y según ese artículo, la compañía veía la caducidad de su concesión, por no haber cumplido lo prevenido en el art. 5.º de la ley en que esa concesión se le hizo, á saber: que á los dos años estaría construida una sección, á los cuatro otra, y otra á los seis.

Pues bien: en Marzo de 1857 acudió, como he dicho, la compañía concesionaria al gobierno; y este, por real orden de 13 de Noviembre, otorgó un año de prórroga para la primera sección, fundándose en los informes de la dirección de Obras públicas y del Consejo real, hoy de Estado, informes que no aparecen en el expediente, no pudiendo yo por lo tanto apreciar las razones que hubieran para esa infracción de ley por parte del gobierno.

Volvió después, á acudir la empresa con otra solicitud, para que, con tal que concluyera todo el camino en seis años, no se tuviera en cuenta los plazos particulares, renunciando en tal caso la gracia de prórroga que se acababa de conceder; y el gobierno, según parece, no accedió á eso. Pues bien: en 10 de Febrero de 1859, se abrió á la explotación el trozo de Sabadell á Moncada, sin que la empresa tuviera el material necesario; el 14 de Marzo se abrió otra parte de la línea hasta Tarraza, y el 29 de Junio de 1859 se concluyó el trozo hasta Manresa, quedando entonces terminada la primera sección, que debía haberlo sido dos años antes.

Faltóse, pues, no solo á la ley general de ferrocarriles, sino á la especial de concesión del que nos ocupa, puesto que la compañía no cumplió dentro de la prórroga que le fué concedida, y el gobierno, no obstante, ni siquiera la preguntó por qué no cumplía; y después de esto, señores, se expidió una real orden diciendo á la empresa que S. M. explicara satisfecha de su celo. Yo no he podido explicarme nunca semejante abuso del nombre de S. M.

En Mayo de 1860 se autorizó la explotación, faltando también á la ley; y aquí empieza á presentarse una cuestión compleja.

Apareció en escena otra empresa, llamada de Granollers, solicitando que se declarase la caducidad de la de Zaragoza á Barcelona, si bien se conviniere luego ambas empresas en hacer juntas el tráfico desde Moncada á Barcelona; y entonces el gobierno, contra todos los antecedentes, negó su aprobación á ese convenio, permitiéndolo no obstante provisionalmente, y dejando sin resolver por consiguiente una cuestión de altísima importancia.

Reprodujo su queja la empresa de Granollers, y entonces sometió el gobierno al Consejo de Estado la cuestión de la caducidad de la línea de Barcelona á Zaragoza, declarando aquella corporación que no creía hubiera poder bastante para colocar á la empresa de dicha línea dentro de la ley, y añadiendo que si por razones del servicio público juzgaba el gobierno que convenia la revalidación, debía presentarse á las Cortes á pedirlo, cosa que el gobierno no hizo.

Por fin se concluyó la línea, pasados también un poco los seis años que se habían dado de plazo á la empresa; y que ha sucedido? Que hoy viene el gobierno con un proyecto de ley, en el cual se pide simplemente la revalidación, sin tener en cuenta la segunda parte del dictamen del Consejo de Estado, que fué como una cosa justa, caso de concederse dicha revalidación, que se anulara de todas maneras la concesión del trozo de Moncada á Barcelona, fuente y origen de las cuestiones entre las dos empresas.

En lo que he dicho creo verá el Senado las graves infracciones que se están cometiendo en materia de ferrocarriles; y eso es lo que principal-

mente me ha movido á tomar la palabra; porque, después de todo, yo en este momento no hago oposición al gobierno, sino que me limito á esperar que las explicaciones de la comisión son tranquilizantes, resolviendo las dudas que no pueden menos de abrigo los señores senadores sobre la justicia del proyecto que se discute.

El Sr. MATA Y ALOS.—El Sr. Calonge ha sido exacto en la mayor parte de sus apreciaciones; pero no ha partido de un principio de justicia que debe tenerse presente. La concesión del ferrocarril de Barcelona á Zaragoza se hizo en 1852, de real orden, á una empresa española; y luego vino la de Granollers quejándose de que esa línea perjudicaba á sus intereses, en razón á que había de pasar por Moncada.

Examinado detenidamente este asunto por las Cortes constituyentes, corroboraron por medio de una ley la concesión hecha, si bien á condición de que la empresa de Barcelona á Zaragoza no pudiera construir la línea desde aquel punto á Moncada, mientras no llegase la explotación hasta Cervera, añadiendo que debía pasar á la de Granollers, no solo todos los materiales que era necesario trasladar desde Barcelona, y la continuación de la línea de Moncada á Zaragoza, sino también el peaje, y haciendo además dos alteraciones en la concesión, á saber: la de que se auxiliasen á la empresa por una sola vez con 50 millones nominados en títulos de la deuda, y la de que cada una de las tres secciones había de concluirse en tres años.

La empresa comenzó sus trabajos, siendo verdad que no concluyó las dos primeras secciones en el plazo fijado; pero ignora mi amigo el Sr. Calonge la causa de eso? Conocen acaso los señores senadores un terreno más quebrado que el que va de Tarrasa á Calaf? La empresa, pues, contra su voluntad, se vio en un conflicto; y conociéndolo así el gobierno, le concedió una prórroga, merced á la cual siguieron los trabajos con tal actividad, que hubo momentos en que esa línea tuvo ocupados muchos más brazos que todas las demás de la península.

Los obstáculos, sin embargo, eran superiores á las fuerzas de la empresa; y el gobierno que los veía, no le hizo cargos, como era natural, ni se los hubiera hecho nadie á no mediar la empresa de Granollers, la cual se presentó pidiendo que se anulara la concesión de su rival la de Zaragoza á Barcelona.

El gobierno se encontró entonces con una grave dificultad; pero teniendo en cuenta los sacrificios hechos por la empresa que nos ocupa, pasó el asunto al Consejo de Estado; el cual dió su dictamen como ha dicho mi amigo el Sr. Calonge, porque esa corporación no podía menos de atender estrictamente á la ley; pero el gobierno podía y debía tener en cuenta otras graves consideraciones, y de aquí haber presentado en el Congreso el proyecto de ley proponiendo la reválida. La Cámara de los señores diputados, después de debatir ampliamente el asunto, votó el proyecto de que se trata, y ese proyecto es el que ahora discutimos.

Aprobado por el Congreso pasó al Senado, donde la comisión que le examinó la anterior legislatura, halló perfectamente satisfactorias las razones expuestas en favor de la empresa del ferrocarril de Zaragoza á Barcelona. Lo mismo ha encontrado la que ahora tiene el honor de sentarse en este banco, y de aquí el dictamen objeto del debate; dictamen procedente, señores, porque además de las consideraciones expuestas, se trata de una empresa cuyos elementos son en su totalidad españoles; que no se compone de grandes capitales, sino que interesa á infinitas familias; que tiene ya en explotación toda la línea, y á la cual se arruinaría, por consiguiente, si se declarara la caducidad; hallándose por lo tanto la Cámara en el caso de aprobar la reválida que se propone.

El Sr. CALONGE.—Ya sabía yo que las explicaciones de la comisión aclararían casi todas las dudas que pudiesen ofrecerse al Senado; pero mi amigo el Sr. Mata ha apelado además al sentimiento, diciéndonos que esa línea ha sido costada por fondos españoles. Enhorabuena, señores; pero no sería un ejemplo lamentable para las empresas extranjeras el ver que solo por ser españolas los concesionarios de esa línea, no se les aplica la ley? Por otra parte, señores senadores, ese camino no va á desaparecer de la faz de la tierra, pues solo se trata de que surta esa empresa un castigo por haber á sabiendas infringido la ley; y por eso pido siquiera la anulación del primer trozo.

Por lo demás, no es un grano de anís la cantidad con que el gobierno ha auxiliado á una empresa que tan mal ha cumplido. Mi amigo el Sr. Mata se ha equivocado en lo que ha dicho respecto á ese punto, pues ésa empresa se le han dado 80 millones de reales en obligaciones de ferrocarriles, las cuales son casi 80 millones efectivos, y esto es cosa muy grave, mucho más siguiendo como siguen los abusos en materia de vias férreas, pues las empresas suelen cobrar la subvención, construyendo primero la parte fácil, para luego con el auxilio de aquella pasar á construir la difícil, salvo alguna que no hace más que lo primero.

Pero dejando todo esto á un lado, ¿por qué el gobierno, y en esto me refiero al actual, no aceptó el convenio celebrado entre la empresa de Zaragoza á Barcelona y la de Barcelona á Granollers? Yo no lo sé, pues la razón no aparece en ninguna parte; pero entiendo, si el gobierno no aceptó esa resolución, y tiene que se le venían á las manos, ¿por qué se apresura ahora por pedir tan gravemente la obligación de someterse á una segunda línea que paralela á ella y muy próxima va á hacer la compañía de Barcelona á Zaragoza?

Si de capitales españoles se trata, también lo son los de esa empresa; según creo; pero de todas maneras, esa empresa ha hecho su línea sin subvención de ninguna clase. Por eso me opongo á que se conceda esa reválida que se pide, sin indemnizar á la empresa de Granollers; y me opongo también porque en último resultado creo que debe hacerse un ejemplo que reprima los abusos que en materia de ferrocarriles se vienen cometiendo, siendo hoy doblemente extraños, hoy que tanto se habla de moralidad.

El Sr. PRESIDENTE.—Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana continuación del debate pendiente; discusión de los proyectos de ley de pensiones á varias viudas de profesores de medicina y cirugía, y segunda lectura de la proposición del Sr. Sierra pidiendo un voto de censura al gobierno por el tratado de triple alianza entre España, Inglaterra y Francia respecto á la república de Méjico; quedando después el Senado en sesión secreta, para tratar de asuntos de gobierno interior.

Se levanta la sesión. Eran las cinco y media.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MONARÉS, VICEPRESIDENTE.

Extracto de la sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 1861.

Abierta á las dos y media, se leyó el acta de la anterior, y fue aprobada. El señor ministro de Hacienda subió á la tribuna y leyó un proyecto de autorización para cobrar desde 1.º de Enero de 1862 las contribuciones y rentas del Estado, con sujeción á la ley de 11 de Enero de 1861.

Igualmente presentó un proyecto para que el Algodón en rama continué admitiendo los derechos establecidos en el decreto de 19 de Junio anterior. El Sr. PRESIDENTE.—Estos proyectos pasarán

á las secciones, y se va á preguntar al Congreso si estas se reunirán mañana.

Hecha la pregunta, se resolvió afirmativamente. Se dió cuenta de los reales decretos nombrando ministro de Fomento al señor marqués de la Vega de Armijo, y disponiendo que case en el desempeño interino de este cargo el Sr. D. José de Posada Herrera.

Se acordó que quedara sobre la mesa la circular remitida por el señor ministro de Estado á los representantes españoles en el extranjero, con motivo de la retirada del barón Tecco.

Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de ayer.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Ballesteros.

«Artículo único. Los delitos que los funcionarios públicos cometen en las operaciones de rectificación de listas electorales por omisiones, inclusiones y exclusiones indebidas ó por falsificaciones, podrán ser perseguidos ante los tribunales competentes á instancia de los ciudadanos, sin necesidad de la previa autorización del gobierno.»

Las oficinas del Estado y las corporaciones municipales están obligadas á facilitar cuantos documentos les sean exigidos por los particulares para la prueba legal de los delitos que intenten cometer á la acción de los tribunales.»

El Sr. PRESIDENTE.—No estando presente el Sr. Ballesteros, se le reserva el derecho de apoyar esta proposición cuando lo tenga por conveniente.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Moyano.

«Artículo 1.º No podrán contraer matrimonio los varones antes de haber cumplido diez y ocho años, ni las mujeres antes de los quince, también cumplidos.»

Art. 2.º El hijo de familia que no ha cumplido veintitis años, y la hija que no ha cumplido veintitis años, necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 3.º En el caso del artículo anterior, si falta el padre, corresponde la misma facultad á la madre; en defecto de esta, al abuelo paterno; si falta éste, al materno, y á las abuelas en defecto de estas, por el mismo orden; y á falta del padre, madre, abuelo paterno y materno y abuelas, al curador.

Art. 4.º Los ascendientes autorizados para prestar su consentimiento no necesitan expresar la razón en que se fundan para recusar, y contra su disenso no se admitirá recurso alguno ante nadie.

Art. 5.º Lo dispuesto en el art. 2.º es aplicable á los hijos naturales reconocidos. Si lo hubiese sido por padre y madre, corresponde al primero, y en su defecto á la madre; si por uno solo, corresponde al que lo reconoció.

A los jefes de las casas de expositos corresponde prestar el consentimiento para el matrimonio de los hijos ilegítimos recogidos y educados en ellas.

Los hijos naturales no reconocidos, y que tampoco se hallen en una casa de expositos, necesitan para casarse el consentimiento del alcalde del pueblo en que residieren; del que podrán recurrir á la autoridad superior administrativa de la provincia, en caso de disenso.

Art. 6.º El hijo mayor de veintitis años, y la hija que hubiese cumplido veinte, no podrán casarse contra el consentimiento de las personas á quien corresponde prestarle, sino pasados cuatro meses desde la negativa.

Art. 7.º Los matrimonios celebrados contra las prescripciones de esta ley no producirán efectos civiles, y los que los hubieren contraído, como los eclesiásticos que los autorizaren, serán castigados con arreglo al Código penal, dando además con ellos los hijos de familia justa causa de exheredación á voluntad de los padres.»

El Sr. MOYANO.—Los señores diputados recordarán que con motivo de discutirse la ley de gobiernos de provincia en la legislatura anterior, llamé la atención del gobierno sobre la facultad que se daba á los gobernadores, de suplir el disenso paterno para contraer los hijos matrimonio. Entonces prometí traer una proposición de ley que modificase esta parte de nuestra legislación.

En cumplimiento, pues, de este compromiso, vengo con esta proposición, en cuyo apoyo me detendré lo menos posible, pues hoy no se trata sino de tomarla en consideración; después la examinaremos con toda detención.

Me haré cargo, ante todo, de una observación. Siendo el matrimonio uno de los actos que más contribuyen á la dicha ó desventura de la vida, y siendo, por otra parte, indisoluble entre nosotros, bien merece que le rodeemos de tales precauciones que sean bastantes en lo posible para evitar un desacierto irreparable.

Yo no quiero que se obligue al hijo á casarse con quien el padre le designe; pero no quiero tampoco que se case con quien sea rechazado por el padre. Esto, sin embargo, tiene su límite: si el hijo llega á los veintitis años y la hija á los veinte, é insiste en casarse, entonces puedo hacerlo, aun sin el consentimiento del padre; una sola condición exijo: que se pasen cuatro meses, cualquiera que sea la edad que tenga el hijo; porque, á pesar de que, como he dicho otra vez, el amor sea un sentimiento del cielo que acaba con todos los pensamientos groseros, que eleva el espíritu y que ilumina el alma, es también una pasión que trastorna de tal manera los sentidos del hombre de mas sexo, que frecuentemente nos obliga á cometer todo género de locuras.

En cuanto á los hijos naturales y expositos, confirmo lo establecido por nuestras leyes.

Por estas consideraciones, á que después daré mayor extensión, yo ruego al Congreso se sirva tomar hoy en consideración una proposición de ley que tanto ha de contribuir al bien de la sociedad y á la tranquilidad y felicidad de las familias.

El señor ministro de GRACIA Y JUSTICIA.—La proposición que acaba de apoyar el Sr. Moyano es sumamente importante, como que toca á una de las bases de la sociedad, que es la familia; por eso yo quisiera que estas cuestiones tuvieran antes la preparación á que ha consultado el gobierno creando la comisión de códigos. El código civil se ocupa de estas cuestiones gravísimas, y la comisión trata de ellas en discusiones solemnes.

Sin embargo, aunque hubiera querido que el señor Moyano dejase para entonces su proposición, no tengo inconveniente en que se tome en consideración porque la resolución que adopte el Congreso podrá servir de norma á la comisión de códigos.

Puesta á votación la proposición, quedó tomada en consideración y pasó á las secciones.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Alfaro Sandoval.

«Artículo único. Quedan derogados los artículos 15, 18 y párrafo segundo del 25.º de la reforma que se hizo en la Constitución de 1845 por las Cortes ordinarias de 1857.»

El Sr. ALFARO SANDOVAL.—Ha sido casualidad que dos veces que he hablado con esta ocasión, haya estado algo malo de la garganta, y lo siento por el señor ministro de la Gobernación, que el año pasado, en medio de sus innumerados quehaceres, le echó de ver. Yo le prometo, en mejorando el tiempo, hablarle con mas claridad.

Ante todo, debo desvanecer un cargo que se hace á los que de cierto modo hemos obrado. Decía el señor ministro de Estado en otro lugar: hay hombres de talento que no sirven sin embargo para determinadas cosas. Lo mismo decía yo cuando

al señor ministro de la Gobernación ciertas expresiones. Decía S. S.: ¿qué cargo se me hace? ¿que he pertenecido á dos ministerios? Es muy natural: propuse un programa de gobierno á aquel ministerio: no lo aceptó, y lo aceptó el entrante. Añadió en el mismo discurso: ¿qué esperanzas abriga ciertos hombres? ¿Los ministros olvidan fácilmente sus principios? Y sobre todo, ¿no tenéis un programa escrito? Mucha habilidad, mucha buena fe, mucho talento tiene el señor ministro de la Gobernación; pero me parece que le falta un poco de don de gobierno.

Nosotros, señores, creímos al principio que no era tiempo de un tercer período constituyente después de lo de Africa. Pero veamos si podíamos tener ciertas esperanzas al entrar en el poder el general O'Donnell. Por signo de esta unión liberal se tomó á este general por sus antecedentes en 1854, 56 y 57.

Pero se dirá: ¿y los demás ministros? ¿Y el programa escrito? ¿Y los principios del señor ministro de la Gobernación?

Principios del señor ministro de la Gobernación. Decía S. S.: yo no he nacido de la cabeza de Júpiter; siempre que el bien de mi país me aconseja una variación, vario. En efecto, vengo al señor ministro de la Gobernación, desde ayacacho conmi-go, votar la reforma de 57 y luego pedir su derogación.

En la legislatura pasada hice una interpelación que no llevaba tendencia de oposición, y que no se contestó; después presenté un proyecto de ley cuya lectura no fue autorizada. Decía el señor presidente del Consejo: el Sr. Ríos quiere lo que el gobierno. Y yo digo: lo que quería el señor presidente del Consejo, según anunciaba, era lo que pedía yo. Se dijo: no es oportuno. Señores, ¿no es oportuno cumplir la Constitución? ¿Es la Constitución alguna ley de aranceles?

Pero se dice: si el gobierno promete traer la derogación de la reforma en su día, ¿qué la proposición? Tengo que, sea día ha de venir muy tarde, por aquello de la cipula y escrúpulos; y como creo que es muy urgente que la Constitución se cumpla, como creo que es un anacronismo de la época hablar de amortización cuando aún no ha concluido de desamortizarse, necesito provocar una resolución del Congreso.

Señores, voy á la última razón: en el estado de Europa, cuando se habla por el señor ministro de la Gobernación de los disgustos que podríamos tener cuando la Europa marcha adelante, esta reforma, ¿no podría ser, otro signo para que España y Europa viesen que empezábamos á progresar?

Si no se atiende á estas razones, yo diré con los que me han precedido: ¡Dios tenga piedad de todos!

El señor ministro de la GOBERNACION.—Creo que el discurso de S. S. tiene por fin hacer efecto en horizontes más dilatados; pero de eso no me ocuparé. Se trata de saber si ha de derogarse la reforma por la iniciativa de un diputado; y después de los debates aquí sostenidos, y de la votación del mensaje últimamente presentado á S. M., creo que esta cuestión está resuelta y no puede reproducirse. Además, en la legislatura pasada se discutió ampliamente, y como S. S. no ha presentado ningún nuevo argumento, yo me refiero al discurso que pronuncié el año pasado; y en virtud de las razones entonces expuestas, y negando todo lo dicho en contrario, pido al Congreso que no apruebe la proposición.

El Sr. ALFARO SANDOVAL.—El Congreso ha oído que no se ha dicho si la derogación de la reforma se presentará ó no en esta legislatura.

Puesta á votación nominal, pedida por suficiente número, la proposición del Sr. Alfaro, no fué tomada en consideración por 136 votos contra 32, en la forma siguiente:

Señores que dijeron no. Goicoerrotea (D. Roman).—Posada Herrera.—Fernandez Negrete (D. Santiago).—Salaverría.—Perez Caballero.—Uhagon.—Caña.—Tortosa.—Ventosa.—Ricarta.—Lopez Ballesteros (D. Rafael).—Cassado (D. Anselmo).—Pinzon.—Suarez Inclán.—Piñan.—Viñales.—Leon y Medina.—Prats y Soler.—Bares.—Vizconde de la Armeria.—Núñez de Prado.—Nacarino Bravo.—Polanco.—Luengo.—Ferreira Casamán.—Carrias.—Berrueta.—Elio.—Conde de la Cañada.—Elduyana.—Egaitia.—Aparici.—Marqués de la Torre.—Armada Valdeá.—Ardanaz.—García Miranda.—Arteaga.—Vizconde de Espasanta.—Fuentes (don Miguel María).—Panchon.—Somoza.—Coello.—Falguera.—Escobar.—Manjon.—Baldasano.—Ramos.—Pozo.—Abades.—Shee y Saavedra.—Ramos.—Bugallal.—Leis.—Calderon Collantes (D. Manuel).—Gasset Artime.—Befoya.—Rodriguez Guerra.—Diaz.—Patino.—Auricles.—Saavedra.—Ganga.—Moyano.—Vila.—Ortega.—Escudero.—Conde de Patilla.—Lopez Roberts (D. Dionisio).—Sancho.—Barnat.—Gener.—Otero.—Rivero (D. Vicente).—Huidobro.—Albuern.—Barreiro.—Lopez Cano.—Calderon Collantes (D. Fernando).—Amoros.—Marquez.—Rubin.—Neira.—Marqués de Abranca.—Perez de los Cobos.—Gasset Mathen.—Zorrilla (D. Ramon).—Zorrilla (don Miguel).—Avedillo.—Lopez Francos.—Alvarado.—Goicoerrotea (D. Francisco).—Gonzalez Sorraño.—Rascón.—Melgarejo.—Sanchez Miñá.—Monares.—Benedicto.—García Torres.—Caruana.—Gonzalez (D. Ambrosio).—Lopez Roberts (D. Mauricio).—Pardo Montenegro.—Navasquez.—Valdés.—Pino.—Turull.—Figuerola.—Marqués de Santa Cruz de Aguir.—Caraga.—Barbadillo.—Soria Santa Cruz.—Mendez Vigo.—Marquez Navarro.—Lafuente.—Falcas.—Alegre.—Hernandez.—Gonzalez Alonso.—Borrajó.—Cerveró.—Pison.—Escario.—Fernandez Blanco.—Ramirez Santa Cruz.—Fontes.—Sanchez Silva.—Navarro.—Bertran de Lis.—Martinez.—Marqués de Benemejé.—Carrizuri.—Marqués de San Carlos.—Torre (D. Luis María de la).—Ballesteros.—Sr. Presidente.

Total, 136.

Señores que dijeron sí. Ruiz Zorrilla.—Paez Jaramillo.—Alfaro Sandoval.—Aguirre.—Ballesteros (D. Mariano).—Gardido.—Olazaga.—Herrera.—Rio Gonzalez.—Ribo.—Vera.—Burrill.—Castella.—Candau.—Gonzalez de la Vega.—Romero Leal.—Cardero.—Rodriguez Leal.—Maranges.—Calzada.—Fargas.—Sagasta.—Punto Alcazar.—Mañá Castedo.—Calvo Asensio.—Torre (D. Carlos María de la).—Poio.—Marín Barnevo.—Rivero (D. Nicolas).—Bañuelos.—Añón.—Torán.

Total, 32.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Calvo Asensio.

«Descontando que la ley electoral no ofrezca dudas á los contribuyentes, á la administración ó á los tribunales, y siendo preciso que sea uniforme su aplicación, el diputado que suscribe tiene el honor de proponer al Congreso una adición á los artículos 14 y 31, en la forma siguiente:

Art. 14 se añadirá: «Se entiende como contribución directa, no solo lo que pague los contribuyentes, para los fondos del Estado, sino también cuando satisfagan directamente por razón de recargos provinciales, municipales, cobranzas, etc.»

Art. 31 se añadirá: «Para las reclamaciones que hagan los contribuyentes cerca de la administración de Hacienda pública, del gobernador de la provincia ó de sus subalternos, ó cerca de los tribunales, se usará el papel de oficio.»

El señor CALVO ASENSIO.—Pocas palabras diré en apoyo de esta proposición. No se crea que al presentar la modificación de dos artículos de la ley electoral, esté yo conforme con el resto de la

ley. Mis ideas son opuestas, y podrán explicarse cuando venga la discusión del proyecto pendiente: mi objeto es hoy solamente aclarar un punto dudoso y de aplicación actual.

Ha habido diferencias extraordinarias en la aplicación de la ley. Esta dice que serán electores los que paguen 400 rs. de contribución directa.

¿Y qué es contribución directa? Este artículo ha sido aplicado de diferentes modos, se dice al contribuyente: tanto pagas por contribución territorial y de subsidio, y tanto se añade á esa contribución para gastos municipales. Y pregunto: ¿por esos recargos, no se sacan directamente? ¿No se pagan á los mismos encargados? ¿No tienen el mismo objeto? ¿Por qué, pues, no han de computarse como parte de contribución directa?

Pero si esos recargos no se computan, resultará que á medida que se satisfaga la necesidad de aplicar un principio liberal como es la descentralización, se restringirá el derecho electoral.

Se dice que hay pueblos que tienen recursos propios para cubrir sus cargas, y que otros los cubren por reparto individual. Pero si unos pueblos tienen el beneficio de los recursos naturales, ¿qué razón hay para que además de la desgracia de los recargos, se les niegue el derecho electoral á los que son recargados? Solo una idea puede haber en eso: la de restringir el derecho, aplicando de un modo aún más restrictivo una ley ya restrictiva de suyo.

Ruego, pues, al Congreso que tome en consideración esta proposición. Sentiría que se resolviese de plano esta cuestión sin que, por lo menos, una comisión la examinase y aquí se discutiese ampliamente.

El señor ministro de la GOBERNACION.—No es posible, señores, dejar de alabar el celo político del Sr. Calvo Asensio; yo quisiera que todos los hombres políticos tuvieran el mismo afán en defender sus doctrinas.

La contribución que paguen los electores, debe ser indudablemente de la misma clase que la que paguen los diputados, y esta se ha de acreditar, según la ley, por los recibos de las oficinas de Hacienda. No creo, pues, que cada uno en que no se puede interpretar la ley como dice el Sr. Calvo Asensio.

En cuanto á mi opinión política, yo me inclinaba á la opinión de S. S.; pero temiendo que se me hicieran cargos por ello, no he querido plantearlo nunca resueltamente, y así es que he contestado á las consultas hechas por los gobernadores sobre la interpretación de esta ley, con una real orden del año 1853 mandando computar esos recargos para determinar la calidad electoral.

Con estos antecedentes, no extrañará el Congreso que el gobierno admita la proposición del señor Calvo Asensio.

El Sr. CALVO ASENSIO.—Yo doy de todos modos gracias á S. S., y le aseguro que aunque su señoría hubiera hecho de ese modo la explicación de la ley, no hubiera salido cargo ninguno de estos bancos, y creo que tampoco de otros.

Leída de nuevo la proposición, y consultado el Congreso, acordó tomarla en consideración, por lo que se anunció pasaría á las secciones para nombramiento de comisión.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Escario.

«Artículo 1.º Se declaran comprendidos en la prohibición que establece el párrafo 2.º del artículo 329 del Código penal los empleados en activo servicio de todas las clases y entranas dependientes del Estado.»

Art. 2.º El gobierno de S. M., por conducto y bajo la responsabilidad directa de sus delegados en los establecimientos de que se trata en el citado artículo, ejercerá la debida vigilancia para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la presente ley.»

El Sr. ESCARIO.—En uso del derecho que el reglamento me concede, me reservo apoyar esta proposición en tiempo oportuno.

Se leyó la siguiente

Proposición del Sr. Barrantes.

«Artículo 1.º En los primeros días del mes de Setiembre otorgará todos los años el gobierno de S. M., de una manera pública y solemne, doce premios de 20 000 rs. cada uno, á los autores de las obras dramáticas más notables que se hayan representado en los teatros del reino durante la temporada cénica anterior.»

Art. 2.º Se repartirán los doce premios referidos de la manera siguiente: A cinco dramas, comedias ó tragedias, representadas en Madrid.

A tres obras del mismo género, representadas en los teatros de provincia. A una ópera española.

A dos zarzuelas representadas en Madrid. A una obra del mismo género, representada en provincia.

Art. 3.º Cuando á juicio de la junta calificadora de que trata el artículo último de esta ley, no merecieren premio de una manera absoluta las obras representadas en una ó en otra parte, ó algunas de ellas, se reservarán los premios sobrantes de aquel año para aumentar el número de los del siguiente, y si tampoco en este pudieran todos adjudicarse, se hará una masa común de su importe para distribuirlos indistintamente, y en lotes de 1 000 rs., entre las doce obras de Madrid y de provincias que más se hubieren acercado á la perfección, dentro del plazo trascorrido. El sobrante, si aun así resultase alguno, quedará á beneficio del Estado.

Del mismo modo, cuando los premios de ópera española no se adjudiquen en dos años, se otorgarán al tercero dos premios de 15 000 rs. cada uno á las dos obras que más se hubieran acercado á la perfección; y en caso de no existir estas tampoco, quedará el total importe de los premios á beneficio del Estado.

Art. 4.º A la empresa teatral que hubiere puesto en escena con propiedad, acierto y buen gusto la obra premiada, se adjudicará una indemnización de 20 000 rs.; y si en ella no concurren estas circunstancias, se procederá del mismo modo que para los autores queda establecido.

Art. 5.º El censor de los teatros del reino, en Madrid, y en provincias una persona al efecto nombrada por el gobernador civil, remitirán en los quince primeros días de Agosto de cada año precisamente, al ministerio de la Gobernación, nota circunstanciada de todas las representaciones teatrales que se hayan dado en sus poblaciones respectivas, haciendo constar por apéndice las que sean de nueva producción, éxito que hayan obtenido, manera en que hayan sido representadas, y las demás observaciones que para el exacto cumplimiento de esta ley les sugieran su ilustración y celo. Estas relaciones, con la conformidad del gobernador de la provincia, y en su caso con el dictamen contradictorio, se publicarán íntegras en la Gaceta de Madrid.

Art. 6.º La junta calificadora de las obras dramáticas, se compondrá: Del subsecretario del ministerio de la Gobernación, presidente; Dos autores dramáticos; Del director de la Biblioteca nacional, el de la Gaceta y el de un periódico político; Y del oficial del negociado de imprenta y teatros del ministerio de la Gobernación, que hará veces de secretario.

Para juzgar de las producciones líricas y lírico-dramáticas, se agregará á la junta calificadora el director del Conservatorio de música y declamación, y el maestro director de la real capilla.

Artículo adicional. No se dará curso á otra gestión de los autores que la de remitir, con la antelación que estimen oportuna, al ilustrísimo señor

presidente de la junta, dos ejemplares impresos de su obra.»

No hallándose el Sr. Barrantes presente, se le reservó en derecho para apoyarla otro día.

El Sr. DE PEDRO.—En los primeros días de esta legislatura reproduje el proyecto de vias férreas de las cuencas carboníferas, y desearía saber lo que estimaría que la comisión tiene el dictamen, por la comisión, para que me sirviera de constancia.

El Sr. GOICOERROTEA (secretario).—Se hará la manifestación.

El Sr. VALERO Y SOTO.—Desearía saber si el gobierno tiene inconveniente en traer el expediente de la colonización de Fernando Poo, con una nota y número de defunciones que ha habido desde su principio hasta ahora.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS.—El gobierno reunirá el expediente, y le traerá al Congreso.

El Sr. RIBO.—Antes de votarse el acta pedí la palabra para hacer dos preguntas, una á la mesa y otra al gobierno, y como dije que se me concedería después del despacho; veo que se va á entrar en la orden del día, y después ya no podré hablar.

El Sr. PRESIDENTE.—Tiene S. S. la palabra.

El Sr. RIBO.—La pregunta que iba á dirigir á la mesa era si pensaba abrir la sesión á las dos y ya que el Congreso había acordado reunirse á estas horas.

La que dirijo al gobierno se reduce á decir si se piensa tomar alguna resolución en lo relativo al correo de Zaragoza, pues desde que se ha abierto al público la línea férrea de Zaragoza á Barcelona, llegan las cartas á Madrid con mas retraso que antes, pues aunque llegan á tomar el tren de Guadalupe, no entran aquí sino á las ocho de la noche, y por consiguiente, se están deteniendo en correos diez ó doce horas.

El Sr. LOPEZ ROBERTS (D. Mauricio).—Señores, tiene mucha razón el Sr. Ribo en lo que acaba de manifestar; pero eso no depende de la dirección de correos, sino de que las líneas de ferrocarriles no quieren establecer servicio de noche. Por consiguiente, el remedio de ese mal no está en el ministerio de la Gobernación como en el de Fomento.

El señor ministro de la GOBERNACION.—Señores, el servicio de correos, que debe recibir grandes mejoras cuando las líneas de ferrocarriles están concluidas, no obtiene sino algunos inconvenientes cuando solo tienen estas algunos trozos en explotación.

Respecto de esto hay dos cuestiones pendientes. Una la hora á que han de salir los trenes; otra si el Estado debe ó no pagar los gastos del correo en ciertos casos; mientras esto no se resuelva, no se puede adoptar resolución ninguna; pero así que se resuelva, se tomarán las medidas oportunas para que el correo sea un medio el más ligero de comunicación.

Doy esta contestación á S. S., reconociendo que tiene razón, pero esperando que también conocerá que no es toda la culpa del gobierno.

El Sr. RIBO.—No era mi objeto culpar al gobierno por esto, sino anunciar el mal para que se corrija; pero de todos modos, el mal de venir la correspondencia á las ocho de la noche no podrá arreglarse con la resolución de las cuestiones que acaba de exponer S. S.

El Sr. BALLESTEROS (D. Mariano).—He oído decir al señor ministro que desde que las líneas férreas están terminadas desde Madrid á los puntos extremos de las líneas, la correspondencia está arruinada; y debo decir á S. S. que, aunque esto suceda, si las líneas se componen de secciones que pertenecen á diferentes empresas, ya no es tan fácil el remedio.

El señor ministro de la GOBERNACION.—Me levanto á decir muy pocas palabras; pero que no se crea que consento desde luego en las doctrinas del Sr. Ballesteros. En la conducción de la correspondencia hay dos cuestiones: una si las empresas de concesión antigua tienen la obligación de llevar gratis la correspondencia, y de llevarla á las horas marcadas por el gobierno; y otra si las empresas cuya concesión es posterior al año de 1855, tienen, no solo la obligación de conducir gratis, sino también la de conducir en trenes especiales cuando el gobierno lo estime conveniente.

Estas cuestiones están sometidas al examen del Consejo de Estado, y por consiguiente el gobierno no puede decir su última palabra sobre ellas, limitándose á manifestar que está en resolviendo del modo más conciliador posible.

ORDEN DEL DIA.

Ley del notariado.

Leído el dictamen de la comisión, y abierta discusión sobre la totalidad, dijo

El Sr. HERRERA.—Señores diputados: las inmensas cuestiones que entraña el dictamen que se pone al debate, han sido tratadas, puede decirse, hasta la saciedad, porque se han discutido ya dos veces en el Congreso, y una en el Senado; en diferentes legislaturas.

Sin embargo de esto, señores, como se trata de un proyecto tan importante, me parece que he debido pedir la palabra en contra, siquiera sea solo para dar á la ley el prestigio de la discusión.

Debo declarar que estoy conforme con el pensamiento capital de la ley, y de la comisión; pero se ha llenado este pensamiento,

ciones, señores, me hacen el efecto de los territorios extensos de las órdenes militares. ¿Por qué estos territorios de uniformidad? ¿Cuándo pueden ser necesarios los notarios? Yo no soy fuerte en geografía, pero no comprendo que haya dificultades para la comunicación de las notarias; y si existieran, no creo que se puedan obviar con la creación de esos dos notarios.

Otro de los puntos en que no estoy conforme con la comisión es el de las fianzas. Por más que he visto cuanto se ha expuesto sobre este punto en esta parte, no me he convencido de que sea necesaria esa fianza, y claro es que no siendo necesaria, será una vejación.

Pero hay más: está disposición, aun dado caso de que fuera aceptable, necesitaba una disposición transitoria referente a ella, porque hoy los escribanos no tienen fianza, y habrá algunos que no la puedan prestar, y en ese caso si no hay una disposición transitoria que marque que los actuales no pierdan, tendrán que dejar sus notarias; pues bien, señores, en el caso de esta disposición existiera, sería una medida de la fianza tan inexistente, como la que antes combatía, de la división entre los notarios y los escribanos de juzgado.

Hay otra innovación en el dictamen que no me parece que tiene ninguna razón de ser, y es la relativa a las minutas, y yo pregunto: ¿a qué conduce esto si luego el notario ha de extender la matriz con la firma de los interesados? ¿Resultará algún bien de exigir las formalidades que la ley exige? ¿O será que no producirá más que entorpecimiento, porque si hay alguna variación en el contenido, habrá que hacer otra minuta; y además, para que se quieren las minutas? ¿Las ha de guardar el notario? Pues entonces, puede haber discordancia entre la minuta y la matriz. ¿Se han de inutilizar en cuanto la matriz se extiende? Pues no hay motivo para exigir que se hagan en papel sellado.

Un capítulo de importancia del proyecto es el de los archivos; claro es que yo no voy a oponerme a eso; pero en la forma de establecer esos archivos, han acertado la comisión y el proyecto? Yo no creo, señores, que esos archivos deben estar tan lejos como pueden estar de los protocolos llevándolos a las audiencias; yo creo que si no debían establecerse en el partido judicial, podría hacerse en la capital de la provincia, porque no doy yo tanto valor a la razón de que deben estar vigilados por las audiencias, en atención a que creo que pueden ejercer esa vigilancia aunque no exista en la misma audiencia; creo, pues, que cabe un término medio entre el dictamen de la comisión y el establecimiento de un archivo en cada partido judicial.

Además creo que es muy corto el número de 25 protocolos, que se marca para que existan en poder de los notarios, porque si bien encuentro que no deben dejarse más que 25 de los hereñados, se dejan de dejar todos los que cada notario autoriza durante su vida, dejando a su fallecimiento reducidos a 25 los que que quedarán a su heredero. Porque aunque sea para que un notario desempeñe su cargo más de 25 años, puede suceder alguna vez, y en este caso se les priva de una propiedad que yo considero sagrada. Y respecto de esta cuestión, no habrá de indemnizarse a los notarios cuando se segregan de sus archivos los protocolos más antiguos de 25 años? Yo espero sobre este punto explicaciones del gobierno y de la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (López Ballesteros).—Señor diputado, el Sr. V. S. piensa extenderse mucho, habrá que consultar al Congreso, porque han pasado las horas de reglamento.

El Sr. HERRERA.—Aún tengo que ser bastante largo, Sr. Presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE.—Se suspende esta discusión.

Se dió cuenta de que S. M. la Reina había señalado la hora de la una del día siguiente para recibir a la comisión del Congreso que había de presentar el mensaje.

Se leyó el proyecto de ley sobre ampliación de créditos para carreteras.

El Sr. RIBO.—Pido que conste que no hay número de señores diputados para tomar acuerdos.

El Sr. LATORRE.—Yo pido que conste que durante toda la sesión no ha habido más que veintidós diputados.

El Sr. SUAREZ INCLAN.—Pido que conste mi voto conforme con la mayoría en la proposición del Sr. Alfaro Sandoval.

El Sr. BELDA.—Pido la palabra para dirigir una pregunta al gobierno.

El Sr. VICEPRESIDENTE (López Ballesteros).—Mañana podrá V. S. hacerla, Sr. Belda, porque no hay número.

Orden del día para mañana: la discusión pendiente.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y media.

SECCION OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general del registro de la propiedad.

REAL ORDEN.

Excmo. señor: La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien nombrar registradores de la propiedad de los partidos judiciales del territorio de la península é islas adyacentes a las personas expresadas en las listas adjuntas y comprendidas en las ternas formadas por esta dirección; y mandar que desde la publicación en la Gaceta de estos nombramientos empiece a contarse el plazo de cuarenta días que para la prestación de las fianzas señala el artículo 252 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1861.—Fernandez Negrete.—Señor director general interino del registro de la propiedad.

AUDIENCIA DE ALBACETE.

Provincia de Almería. Registro de Almería: don Bernardo González de Castro, abogado fiscal cesante.—Almería: D. Francisco Caro y Gomez, juez cesante.—D. Francisco San Martín y Arroz, juez cesante.—Casas de Ibañeta: D. Julian Sánchez Villora, juez cesante.—Chinchilla: D. José Pinar y Miralles.—Hellín: D. Juan López del Castillo juez cesante.—La Roda: D. Amós Gil Ynuesa.—Yeste: D. José Esteban Quiroz. Provincia de Ciudad-Real. Alcázar de San Juan: D. Luis María Bermejo, relator cesante.—Almadén: D. Pedro Ruiz Ayllon, promotor cesante.—Almagro: D. Antonio María Quirós.—Almódovar del Campo: D. Mariano Torrente y Roldán, juez cesante.—Ciudad Real: D. Celedonio López España, cesante.—Daimiel: D. Joaquín Vital Bauberes.—Mazantares: D. Alfonso Carrion Vega.—Piedrabuena: D. Luis Ballesteros y Gonzalez.—Valdepeñas: D. Manuel Sevillano y Martinez, promotor cesante.—Villanueva de los Infantes: D. Manuel Navarro Catalan, juez cesante. Provincia de Guena. Belmonte: D. Joaquin de Medrano y Sanchez.—Cañete: D. José Ramos y Maestro, cesante.—Cuenca: D. Venancio Martínez Roldán, promotor cesante.—Huete: D. Maximino López Ruiz, cesante.—Motilla del Palancar: don

Urbano Lopez de Haro.—Priego: D. Joaquin Marquina y Pozuelo, juez cesante.—San Clemente: D. Juan Nepomuceno Jaraón.—Tarancon: D. Canuto Alonso y Grimaldos, promotor cesante. Provincia de Murcia. Caravaca: D. Cristóbal Melgares y Aguirre.—Cartagena: D. Romualdo Rodriguez de Vera, juez cesante.—Cieza: D. José Taton y Marin.—Murcia: D. Fernando Molina y Martinez.—Murcia: D. Juan Diez Moral de Revenga, relator de Burgos.—Totana: D. Benito Gil Fernandez Capell.—Yecia: D. Fulgencio Polo é Ibañez, promotor cesante.

(Se continuará.)

REAL ORDEN.

Excmo. señor: S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con la propuesta del tribunal de oposiciones para la provisión de las plazas de auxiliares de esa dirección, se ha servido nombrar a D. Leon Galindo y de Vera auxiliar primero con el sueldo anual de 24,000 rs.; a D. Rómulo Moragas auxiliar segundo con 20,000; a D. Felipe Mar y Monzó auxiliar tercero primero con 16,000; a D. Joaquin Moscoso y Rozas auxiliar tercero segundo con el mismo sueldo; a D. Miguel Ramirez Mirantes auxiliar cuarto primero con 12,000; y a D. Gumerindo Azcarate auxiliar cuarto segundo con el mismo sueldo de 12,000 rs.; cuyos individuos ocupan el primer lugar en las respectivas ternas.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para que por su conducto llegue a conocimiento de los interesados. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Fernandez Negrete.—Señor director general del registro de la propiedad.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar para la presidencia de sala que resulta vacante en la Audiencia de Zaragoza por promoción de D. Pantaleon Luzás de Forton, a D. Joaquin Fernandez San Miguel, fiscal cesante de la de Cáceres y oficial de secretaría que ha sido en el ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en palacio a seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Accediendo a la solicitud de D. Policarpo Atanuri y Mecoleta, presidente de sala en la Audiencia de Zaragoza, vengo en declarar cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponde, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita.

Dado en palacio a seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

Para la presidencia de sala, vacante en la Audiencia de Zaragoza por cesación de D. Policarpo Atanuri y Mecoleta, vengo en nombrar a D. Antonio María Asensio y Bonel, abogado fiscal primero en el tribunal Supremo de Justicia.

Dado en palacio a seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Santiago Fernandez Negrete.

El ministerio de Marina ha expedido un real orden resolviendo que los primeros y segundos pilotos que se comprometan a servir por término de tres ó más años consecutivos, como dispone la real orden de 6 de Diciembre de 1860, disfruten del abono constante de sueldo, ya se hallen embarcados en sus traslaciones de unos a otros puntos, ó desembarcados por causas independientes a la que motivó la resolución de 30 de Octubre último; que por excepción rijan las mismas reglas en favor de los terceros pilotos que con anterioridad a aquella real determinación se hallaban sirviendo en los buques guarda-costas, y que a todo piloto que con presencia de las determinaciones vigentes sea admitido para el servicio de la armada por los plazos establecidos, se le expida por el respectivo capitán general de departamento un documento equivalente a nombramiento.

EL REINO.

MADRID 20 DE DICIEMBRE DE 1861.

Toda la prensa independiente se ocupa hoy de averiguar la significación que debe darse a la entrada en el gabinete del marqués de la Vega de Armijo, y discurre sobre las ulterioridades de la política, a propósito del nombramiento del nuevo ministro de Fomento.

En nuestro número de ayer dijimos lo que acerca del particular nos sugirió la noticia en los primeros momentos; y haciendo cumplida justicia al ex-gobernador de Madrid, expusimos nuestro parecer, que hoy tenemos la satisfacción de ver confirmado por la opinión de todos los diarios de la oposición.

No deja de causar extrañeza el que los órganos ministeriales guarden una reserva poco lionjera para el señor marqués de la Vega de Armijo, con lo que revelan que su nombramiento no ha satisfecho ni las aspiraciones de la fracción ultra-moderada, ni las de la ex-progresista, que apoyan al gabinete.

Este hecho, que es en extremo significativo, nos prueba hasta la evidencia que el duque de Tetuan, al designar a S. M. al señor marqués de la Vega de Armijo para ocupar el puesto a que ha sido elevado, buscó, como acostumbra a hacer siempre, un medio para entretener el tiempo, aplazando indefinidamente el rompimiento decisivo con la fracción de los resellados, que le sirva de verdadera pantalla para su política reaccionaria.

Las cualidades personales que concurren en el señor marqués de la Vega de Armijo, y el aprecio y generales simpatías que ha sabido captarse en el desempeño del gobierno de la provincia, unido a la ninguna importancia política que el general O'Donnell le ha concedido al elegirle como sucesor del señor marqués de Corvera en los mismos instantes en que con más empeño persiste en su fatal marcha, creyó, sin

duda, que resolvían la crisis de un modo satisfactorio y sin comprometer su existencia en el poder, ni la de esa influencia que le domina por completo, y con la cual de buen grado ha transigido.

Creemos que el general O'Donnell se ha equivocado en sus cálculos, como de continuo se engaña.

La entidad política del señor marqués de la Vega de Armijo tiene una altísima significación para los amantes de las instituciones liberales, para los partidarios del parlamentarismo, para los sinceros defensores de las libertades patrias.

El nuevo ministro de Fomento no debe, no puede, estamos seguros que no querrá, doblar su rodilla ante ese tenebroso poder a que el general O'Donnell ha sacrificado la gloria, que como a ninguno habría cabido, de constituir el país de una manera estable, haciendo que sin perturbaciones de ningún género el régimen representativo se hubiera arraigado en España con el contentamiento de los partidos legales, que solo habrían acudido para disputarse la dirección del Estado al influjo de las ideas, a la eficacia de sus principios de gobierno.

Nuestro estimable colega *El Contemporáneo* dice en su número de hoy:

«Se asegura que el marqués de la Vega de Armijo ha puesto algunas y muy importantes condiciones a su entrada en el ministerio de Fomento; entre otras, la de que se retirará el proyecto de ley sobre la prensa. No podemos responder de la exactitud de esta noticia, porque los amigos íntimos del duque de Tetuan tienen buen cuidado de ocultar todas aquellas interioridades que redundan en menoscabo de la omnipotencia del caudillo vitalvarista; pero desde ahora nos parece que el joven marqués no será un ministro automático, a menos que no cambie de carácter e ideas al tomar asiento en la dorada poltrona. Si vieramos al nuevo ministro de Fomento dejarse guiar por la influencia destructora del Sr. Posada Herrera; si le vieramos representar el poco envidiable papel de los Corveras y los Negretes; confesaríamos francamente que hasta ahora nos habla merecido un juicio tan favorable como erróneo.

No sería, en verdad, el único joven que ha subido al poder con aspiraciones generosas, olvidándose y menospreciándose así que consistía el principal objeto de sus miras; con todo, nos sorprendería mucho que el ex-gobernador de Madrid perdiera como ministro las simpatías que ha conquistado presidiendo a menudo la Cámara popular.

Todavía recordamos la imparcialidad y firmeza con que en dos ocasiones hizo entender sus deberes al jefe del gabinete: el que entonces supo hacer respetar el reglamento al mismo duque de Tetuan, mal podría resignarse a ser un mero instrumento del ministro de la Gobernación.»

Estamos en un todo conformes con las reflexiones de nuestro ilustrado oífrade; pero aunque convengamos en sus hipótesis, dudamos mucho que las condiciones que se dicen impuestas por el señor marqués de la Vega de Armijo se cumplan, caso de que existan como preliminares para su entrada en el ministerio.

De cualquiera manera que sea, vuelve a aparecer el dualismo en el gabinete. A la elevación del general O'Donnell a la presidencia del Consejo de ministros tuvo que luchar contra las tendencias del Sr. Posada Herrera: hubo un tiempo en que el conde de Lucena comprendió que su interés estaba íntimamente ligado con el general de la nación; y redhababa las sugerencias reaccionarias del ministro de la Gobernación. El Sr. Posada Herrera vendió en la lucha; absorbió la significación política del general O'Donnell, le subyugó, é imprimió al gobierno la dirección que todos lamentamos. El dualismo concluyó.

El señor marqués de la Vega de Armijo tiene que resucitarlo, le ha dado vida ya, desde el instante mismo en que aceptó la cartera de Fomento.

Bien sabemos que el Sr. Posada Herrera se presta con rara flexibilidad a la *extension, torsion y flexion*; que es un verdadero fenómeno de elasticidad que al mismo Coloumb habría dado mucho que hacer, si hubiese tratado con su ingenioso aparato de apreciar sus cualidades; pero mucho tememos, y con razones fundadas, que Arimanes venza a Oromazes.

No olvide el señor marqués de la Vega de Armijo que por la falta de elevación de miras de sus compañeros se ha favorecido la influencia de las ideas materialistas, que no traen consigo más que la ruina y la muerte; la *magia-tocracia*, que tiende al descrédito de muy altas instituciones. No olvide el nuevo ministro de Fomento al paso que vamos, nuestra sociedad es lanzada a parodiar a la francesa del último tercio del siglo XVIII, que por la falta de justicia y de legalidad, acogió los principios más disolventes, con la indiferencia y el cinismo propios de una generación que limitaba sus miradas al fangoso terreno de los placeres con que se la quiere deslumbrar.

No olvide el joven consejero de la Corona que se pretende que durmamos riendo al compás de la agonía de nuestras libertades, provocando el desprecio de la Europa, y trayendo so-

bre este desventurado país, una violenta sacudida que nos aniquile.

No olvide, por último, el ex-gobernador de Madrid que tiene que luchar frente a frente con un hombre como el Sr. Posada Herrera, que siguiendo las máximas de Maquiavelo, niega que la clemencia, que es la virtud de las monarquías, sea el más bello sosten de los tronos.

Esperemos para juzgar al señor marqués de la Vega de Armijo.

Esperemos para vaticinar si Oromazes vencerá a Arimanes.

CRÓNICA PARLAMENTARIA.

SENADO.

Poco interés ofreció la sesión celebrada ayer en el Senado.

Después de leerse una comunicación en que el gobierno participaba a la alta Cámara el nombramiento del marqués de la Vega de Armijo para el cargo de ministro de Fomento, el Sr. Calderon Collantes se levantó a contestar a los numerosos cargos que el marqués de Novaliches había dirigido al gobierno en la sesión anterior, y para conseguirlo dió principio a su discurso intentando demostrar que se habían cumplido casi todas las condiciones de la paz de Vad-Ras, sin tener presente que el mismo había declarado, en una nota a nuestro representante en Tanager, que en nada se cumplía aquel tratado.

El señor ministro de Estado nos dijo ayer que el príncipe Muley-el-Abbas vino a Madrid a instancias del gobierno español, y añadió luego que no hubiera sido decoroso dejar de hacerle algunas concesiones. Verdad es que hemos ganado mucho con estas concesiones, pues según nos dijo el Sr. Calderon Collantes, el tratado de Madrid es para nosotros más ventajoso que el anterior. Dejamos con sus creencias al señor ministro de Estado.

El señor marqués de Novaliches retiró su proposición cuando ya estaba para votarse; y acto continuo se leyó el proyecto de ley del ferrocarril de Zaragoza, pidiendo la palabra en contra el Sr. Calonge, quien manifestó que la empresa de Zaragoza no había concluido las obras en el término prefijado, y que había infringido las leyes de ferro-carriles.

El Sr. Mata y Alós, que se levantó a contestar a nombre de la comisión, hizo caso omiso de todas las apreciaciones del distinguido orador que combatió el proyecto, y dijo que después de haber sido este aprobado por el Congreso, debía serlo también por el Senado.

Al levantarse la sesión, quedó en el uso de la palabra el Sr. Calonge.

CONGRESO.

La falta de espacio nos obliga a prescindir por completo de los innumerables incidentes que hubo ayer en el Congreso y de los cuales podrán enterarse los lectores por el *Extracto* de la sesión; así que solo nos haremos cargo de los dos más importantes y de verdadero carácter político.

Fué el primero el promovido por el Sr. Alfaro Sandoval, con motivo de su proposición en que pedía la derogación de los artículos 15 y 18 y el párrafo 2.º del 28 de la reforma que se hizo en la Constitución de 1845 por las Cortes ordinarias de 1857.

El Sr. Alfaro Sandoval hizo ver con muy atendibles razones la conveniencia de su proposición; pero el Sr. Posada Herrera, como si se tratara de un asunto baladí, se contentó con manifestar que debía desecharse, por lo que dijo en otra legislatura y lo cual no reproducía por no molestar al Congreso ni a los taquígrafos.

Creo S. E. que semejante evasiva es digna de un ministro de la Corona?

El resultado, sin embargo, fué que la proposición se desechó por 156 votos contra 32; habiendo sido preciso para alcanzar tal éxito que se destacasen del salón a los pasillos y corredores del Congreso los *muñidores* y *avisadores*, en atención a que antes de ese momento apenas había en la sala de sesiones 40 diputados.

El otro incidente fué promovido por el señor Calvo Asensio, al apoyar su proposición relativa a que se consideren como contribución directa para los efectos que se exige a todo elector, los recargos provinciales y municipales; cuya proposición fué tomada en consideración después de un ligero debate entre este enérgico señor diputado y el Sr. Posada Herrera.

A primera hora leyó el Sr. Salaverría el proyecto de autorización para cobrar los impuestos.

Habiéndose entrado en la orden del día, que era la discusión de la ley del notariado, se levantó a hablar en contra el Sr. Herrera, con el principal objeto, entre otros, de dar, según dijo, al proyecto, el prestigio del debate; pero en realidad este joven diputado, que continuará hablando hoy, entró en profundas consideraciones, que demuestran conocer a fondo nuestra

legislación y la naturaleza de las funciones que la ley que se discute está llamada a desempeñar.

El Sr. Valero y Soto pidió ayer en el Congreso el expediente de colonización de Fernando Póo, y al mismo tiempo la nota de los gastos que ha ocasionado, la del número de colonos que allí han ido, y la de las defunciones ocurridas.

El general O'Donnell ofreció complacer a aquel señor diputado, y esperamos cumplirá su palabra. Lo cierto es que lo extenso de la *Memoria* que publicó la *Gaceta* cuando en 1855, siendo ya, según creemos, ministro de Ultramar el general O'Donnell, se decretó la colonización de aquellas islas, exige como complemento las noticias que desea conocer el digno diputado de la minoría.

La *Gaceta* de hoy inserta los nombramientos de los registradores de la propiedad.

Todas las plazas aparecen cubiertas en el periódico oficial, *excepto las de Madrid y Barcelona*.

Siempre se dijo que estos dos registros eran un escollo para el ministerio.

¿Se podrá saber por qué?

Hoy empezamos a insertar dichos nombramientos, no pudiendo publicarlos todos a la vez por falta de espacio.

Parece, según dice *La Epoca*, que una vez verificado el planteamiento de la nueva legislación hipotecaria, el Sr. Cárdenas cesará en el desempeño interino de la dirección del registro de la propiedad.

Dice un periódico ministerial que de los diversos nombramientos que ayer se daban por seguros, todavía no están hechos ninguno de ellos, por más que algunos de los que se habla sean probables.

La noticia de que el Sr. Lusan iba a ser nombrado ayo del Príncipe de Asturias, añade dicho diario que ha quedado ayer seriamente desmentida; y no por que la persona del antiguo maestro de S. M. la Reina no sea grata a los Reyes, sino por que en la tierna edad del Príncipe, más que a su cultivo intelectual, debe atenderse, en opinión de los médicos, a su desarrollo físico.

Durante la ausencia del embajador de los Estados Unidos en esta corte, ha quedado encargado de los negocios de la legación el Sr. Perry, secretario de la misma.

La mayoría del Congreso no está completamente de acuerdo en la designación de candidato para la vicepresidencia. Unos presentan al Sr. Cánovas del Castillo, otros al Sr. Moreno Lopez.

Parece que ayer se reunió la comisión directiva de la mayoría, pero no trató de esta cuestión. Sin embargo, el ministerio ha tomado cartas en el asunto, asegurándose que, como primera medida, se aplazará la elección de vicepresidente unos cuantos días, para arreglar estas diferencias.

Hasta ahora parece probable que cedan los amigos del Sr. Cánovas.

S. M. ha tenido a bien señalar el día de hoy para recibir la comisión encargada de poner en sus reales manos la contestación votada por el Congreso al discurso de apertura.

Parece que se ha desistido por ahora del viaje de la Infanta doña Isabel para Alicante, y que mañana saldrá para el Pardo, donde se espera que recupere su salud. La acompañan el médico de cámara Sr. Drumont y el señor marqués de Alcañices. Si S. A. no experimentara alivio, iría a Sevilla al cuidado de su augusta tía la Sra. Infanta duquesa de Montpensier.

En la *Gaceta* de hoy aparecen los reales decretos nombrando a D. Antonio Aguilar y Correa-marqués de la Vega de Armijo, primer vicepresidente del Congreso y gobernador de Madrid, para el cargo de ministro de Fomento, relevando a D. José Posada Herrera del despacho interino que de dicho ministerio viene desempeñando, y designando para gobernador de Madrid al señor duque de Sesto, alcalde-corregidor que era de esta corte, y en cuyo puesto continuará, sin embargo.

En la Bolsa de hoy quedaba el consolidado a 49 70 y 65 c., publicado; a plazo, 49-65 fin cor. vol., 49-95 y 90 fin próx. vol.

El diferido a 43-25, publicado.

La deuda del personal a 20-55 d., no publicado.

ULTIMA HORA.

SENADO.

Sesión del día 20 de Diciembre de 1861.

Ábrense a las dos y media, bajo la presidencia del señor duque de Veragua.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se lee por segunda vez la proposición del Sr. Sierra, pidiendo un voto de censura al gobierno por haber infringido la Constitución al firmar un tratado con la Francia y la Inglaterra, sin el acuerdo de las Cortes.

Al retirarnos de la tribuna, principiaba el señor Sierra a sostener su proposición.

CONGRESO.

Sesión del día 20 de Diciembre de 1861.

Se abrió a las tres y cuarto, bajo la presidencia del Sr. Martinez de la Rosa, con muy pocos diputados.

Al preguntarse si se aprobaba el acta, muchos señores diputados se adheren al voto de la minoría en la proposición del Sr. Alfaro Sandoval. A la hora de entrar nuestro número en prensa, queda aprobada el acta de la sesión de ayer.

